



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral N° 000241 - 2024-GRSM-DRE - UGEL - MCJ. /DIR,**

Juanjuí; **19 ENE. 2024**

Visto, el Memorandum N° 073 – 2024-GRSM-DRE – UGEL – MCJ. /DIR, de fecha **16 de enero de 2024**, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjuí, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato Judicial, ingresado con registro N° 024-2023892425, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **OFELIA VELA DEL AGUILA**, recaída en el expediente judicial N° 00165-2019-0-2205-JR-CI-01, por reconocimiento de pago de la **Bonificación Personal correspondiente al 2%**, más los intereses legales, más el reintegro de la **compensación vacacional, Bonificación Diferencial** y los intereses legales tramitado ante el juzgado Civil Transitorio - sede Juanjuí, materia Acción Contenciosa Administrativa, en un total de veintinueve (29) folios útiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo luego la mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR del 19 de abril de 2017, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N°003-2013-GRSM/PGR, artículo séptimo, que esta sede regional implemente la creación de las oficinas de operaciones a nivel desconcentrado, por lo que en aplicación de las normas citadas, se puso en marcha la implementación del Rediseño institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la gestión por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva oficina de operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0814-2022-GRSM/DRE del 23 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín **reconoce** la petición de doña **OFELIA VELA DEL AGUILA** en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° **05 (sentencia)** de fecha 14 de junio del 2021, confirmada mediante Resolución N° **OCHO** de fecha 19 de octubre del 2021, obrante en el Expediente N° 00165-2019-0-2205-JR-CI-01, suscrito por el Juzgado Civil Transitorio - sede Juanjuí el cual declara FUNDADA la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 891 – 2019-GRSM/DRE, de fecha 05 de julio del 2019, y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



disponiendo el pago del reintegro - reajuste de la bonificación remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración, básica, por cada año de servicios cumplidos, más los intereses legales del periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, asimismo, dispone el pago de reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 019-90-ED, por el periodo comprendido desde diciembre 2005, julio 2006, noviembre 2007, agosto 2008, abril 2009, setiembre 2010, mayo 2011, diciembre 2012, así mismo el pago de reajuste de la Bonificación Diferencial, del 16% a la que se le hace mención en el Decreto Legislativo 276, del periodo de noviembre del 2002 hasta diciembre del 2012. sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia y se liquidará en ejecución de sentencia, sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el artículo 139°, inciso 2) de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

Que de acuerdo al informe escalafonario N° 00117-2023-UGEL MARISCAL CACERES - JUANJUI, doña OFELIA VELA DEL AGUILA, docente cesante en el sector con vigencia del 20 de febrero del 2017, y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio - sede Juanjui, que dispone reconocer el pago de reintegro – reajuste de la bonificación personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos, practicada la liquidación en aplicación al artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, del periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, así mismo, dispone el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 019-90-ED, por el periodo comprendido desde diciembre 2005, julio 2006, noviembre 2007, agosto 2008, abril 2009, setiembre 2010, mayo 2011, diciembre 2012, donde también se dispone el pago de reajuste de la bonificación diferencial del 16% sin perjuicio del pago de los devengados más





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, cuyo monto resulta la suma de, **CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 16/100SOLES (S/.5,703.16 )**, según las hojas de liquidación practicada por esta entidad, por lo que constituye a la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera;



Que, el Área de Liquidaciones, de acuerdo al informe mencionado en el párrafo precedente, reconoce el reintegro de la **compensación vacacional** dispuesta en el artículo 218° del DS N° 19-90-ED que señala que el docente tiene derecho, además a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica; por lo que, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 la Remuneración Básica por el periodo únicamente desde, **diciembre 2005, julio 2006, noviembre 2007, agosto 2008, abril 2009, setiembre 2010, mayo 2011, diciembre 2012**, más intereses legales por la suma de **CUATROCIENTOS CON 79/100 SOLES (S/.400.79)**;

El Área de Liquidaciones, de acuerdo al informe arriba mencionado reconoce también el reintegro de la **bonificación diferencial** dispuesta en el artículo 45° del DS N° 011 – 2019, que señala que el docente tiene derecho además a percibir, el pago de reajuste del 16% al que hace mención el Decreto Legislativo 276, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la remuneración básica por el periodo únicamente desde noviembre del 2002 hasta diciembre del 2012, más los intereses legales por la suma de **OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 56/100SOLES (S/. 8,186.56)**; realizar dichos cálculos, siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución.



Que, por estas razones expuestas y de conformidad por la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas según la Resolución Directoral Regional N° 0764-2022-GRSM/DRE de fecha 20 de mayo del 2022.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO**, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 (sentencia), de fecha 14 de junio del 2021 confirmada mediante Resolución N° 08 de fecha 19 de octubre del 2021, obrante en el Expediente N° 00165-2019-0-2205-JR-CI-01, suscrito por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjui a favor de doña **OFELIA VELA DEL AGUILA**, identificada con **DNI N° 00850248**, docente cesante de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres; por el reintegro - reajuste de la remuneración personal correspondiente al **2%** de haber básico por cada año de servicios cumplidos, más los intereses legales en aplicación al artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija en **S/. 50.00** soles la Remuneración Básica, del periodo comprendido entre el **01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012**, cuyo monto resulta la suma de, **CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 16/100SOLES (S/. 5,703.16)**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER COMO CREDITO DEVENGADO,** favor de doña **OFELIA VELA DEL AGUILA**, identificada con DNI N° **00850248**, docente **cesante** de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres, la suma de **CUATROCIENTOS CON 79/100 SOLES (S/.400.79)**; por el reintegro de la **compensación vacacional**, más intereses legales en el artículo 218° del DS N° 19-90-ED y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el periodo comprendido únicamente desde, **diciembre 2005, julio 2006, noviembre 2007, agosto 2008, abril 2009, setiembre 2010, mayo 2011, diciembre 2012**, en cumplimiento del mandato judicial mencionado en los considerandos y en el artículo primero.



**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER COMO CREDITO DEVENGADO,** favor de doña **OFELIA VELA DEL AGUILA**, identificada con DNI N° **00850248**, docente **cesante** de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres, la suma de **OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 56/100 SOLES (S/.8,186.56)**; por el reajuste de la **bonificación diferencial del 16%**, más intereses legales en el artículo 45° del DS N° 011-2019 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el periodo comprendido únicamente desde noviembre del 2002 hasta diciembre del 2012, en cumplimiento del mandato judicial mencionado en los considerandos y en el artículo primero.



**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR,** que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE,** a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe al Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjui.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y cúmplase;**

**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
DIRECTOR

Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres

JMPTR/DIR  
JAA/OAJ  
JAA/RR. HH  
MAR/M/Tec.Liq.

San Martín  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ASesoría LEGAL Y JURÍDICA - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

**CERTIFICA:** Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Juanjui, ..... **19 ENE 2024**

**Gines André Victorio Carbajal**  
SECRETARIO GENERAL